

**Ciudad de México, 14 de enero de 2025.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 6 al 8 y de órgano local 3, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Tomo nota, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás, por favor,

dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Emilio.

**Secretario de estudio y cuenta Óscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 8 de este año en el que se plantea la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a diversas personas periodistas y a dos personas del servicio público, derivado del contenido publicado en notas periodísticas y en Radio Teocelo, lo anterior ya que no se advierte que de los hechos denunciados se base en elementos de género dado que la parte denunciada no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino más bien se observa que el material denunciado versa respecto de un señalamiento por un supuesto nepotismo por el cual se ve beneficiada la denunciante.

Finalmente, en atención de que las personas físicas no tienen un deber de garante frente a persona alguna, se tiene por no configurada la falta al deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Emilio. Gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto prácticamente en sus términos, solamente me separaré, como lo hago siempre, de las citas doctrinales que se hacen a lo largo de la consulta y esto lo expresaré en un voto concurrente, pero acompañaré todo lo demás en sus términos. Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchísimas gracias.

En mi caso, yo presentaré un voto concurrente en contra de la inexistencia de la violencia política de género porque desde mi punto de vista, esta sí se activa. Estamos hablando de publicaciones en medios de comunicación que además fueron sistemáticas, que es uno de los temas que desde mi punto de vista se aborda de manera contextual, de acuerdo a la guía que nos ofrece Sala Superior, en mi interpretación, y bueno, porque se trata de una mujer joven y, desde mi punto de vista nuevamente, pues hay necesidad de hacer un estudio y una ponderación interseccional.

Yo considero que se excede este límite de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, me parece que son expresiones que no fueron espontáneas ni genuinas, repito, fueron sistemáticas. La denunciante refiere que desde 2021 está recibiendo este tipo de comentarios y violencias y los contenidos han sido planeados, considero.

Hay frases que a mí me parecen violentas y también estereotipadas, lo que activa el tema de género; el tema de hablar de que se cumplen los caprichos de una niña, se disminuye su capacidad y carrera política, porque sí hay una carrera, a pesar de su juventud, sí hay una carrera política que obra en el expediente, y se minimiza, no se toma en cuenta; se toma como los caprichitos de una niña, que es una heredera a un cargo, una serie de afirmaciones y de enunciados que a mí me parecen violentos y que se activa la violencia simbólica, la psicológica, la digital, la mediática y la análoga en consecuencia.

Por ello, presentaré un voto concurrente por la inexistencia, en mi caso hay, se activa la existencia de la violencia en razón de género.

Y eso sería todo. Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra intervención en el asunto del que se ha dado cuenta.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el asunto y un voto concurrente, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Estoy con el asunto y presentaré el voto concurrente, tal como hice la participación. Muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Es mi consulta, secretaria general.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Mónica Lozano Ayala y el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de sus intervenciones.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 8 de 2025 se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Karen.

**Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández:** Buenos días. Con su autorización, magistrada, magistrado presidente, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 6 de 2025, integrado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional, así como de diversas personas legisladoras federales.

Lo anterior por el supuesto uso indebido de la pauta, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la transmisión del promocional denominado “Consejeros nacionales” en su versión de televisión.

La consulta estima sobreseer el procedimiento respecto de las personas legisladoras, ya que las conductas denunciadas que se les imputan se realizaron a través de la pauta del PAN y solo podría atribuírsele una posible responsabilidad al partido político por ser parte de su prerrogativa.

Asimismo, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, dado que del contenido del spot se advierte que es de carácter político, lo cual está permitido durante el periodo ordinario.

Respecto de la promoción personalizada, el proyecto razona su inexistencia ya que el promocional se encuentra dedicado a reconocer

la labor de diferentes personas integrantes del PAN de manera genérica sin hacer alusión específica a alguna de ellas a través del reconocimiento de logros, trayectorias o acciones de gobierno.

Con relación a la difusión de propaganda gubernamental, se considera inexistente la infracción ya que no se aprecia algún programa, acción o logro de gobierno, ni cumple con la finalidad porque la difusión no tiene como resultado la adhesión o aceptación de sectores poblacionales.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, se estima que los partidos políticos no son sujetos activos de esta infracción, por lo que no se configura la misma respecto al Partido Acción Nacional.

Finalmente, se propone declarar inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda a partir de que el contenido del promocional es acorde a lo que se debe difundir durante el periodo ordinario.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de 2025, integrado con motivo de la queja presentada por una servidora pública, cuyos datos son protegidos, en contra de Luis Pantoja Ríos, Rodolfo Rubén Islas Ramos y el medio de comunicación Comunicadores MX, por la supuesta realización de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, a partir de la difusión de diversas expresiones en el programa denominado “De Análisis”, de 11 de septiembre de 2024 que se transmitió en Facebook y YouTube.

En el programa denunciado se emitieron los siguientes comentarios:

Rubén Islas: “Bueno, pues eso es lo que dice. A ver, verdaderamente qué tontita la quejosa, verdaderamente tontita, ¿eh?”.

Rubén Islas: “Yo creo que nunca leyó la pobrecita la iniciativa. Yo siempre he dicho que esta –el nombre de la denunciante– es verdaderamente ignorante y torpe”.

Rubén Islas: “No lee, pobre mujer, o sea, pobre mujer, la pusieron ahí, yo no sé cómo”.

Rubén Islas: “Es una vergüenza, es una verdadera vergüenza, yo la mandaré de regreso a la escuela, ¿no?”.

El proyecto plantea la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Rubén Islas, ya que se advierten las siguientes violencias contra la denunciante:

Simbólica, dado que utiliza las palabras “tontita”, “pobrecita”, “ignorante” y “torpe” para menoscabar su desempeño, con la finalidad de ridiculizarla ante la ciudadanía, sin que se advierta una crítica cuantitativa o cualitativa razonable y objetiva de su desempeño o trayectoria política.

Asimismo, maneja diminutivos, que en sí mismo son acciones de discriminación que tienden a empujarse una condición característica o preparación de la denunciante.

Al referir que “Es una vergüenza” y que “Yo la mandaré de regreso a la escuela”, pretende minimizar la inteligencia de la denunciante, lo que genera una reacción de animadversión hacia su persona.

Además, al señalar que “La pusieron ahí, yo no sé cómo”, es un lenguaje estereotipado que pone de manifiesto la concepción de que las mujeres son postuladas a candidatas o llegan a cargos públicos por medio de la intervención de terceras personas y no por virtudes o cualidades o méritos propios.

Así, busca denigrar la imagen de la denunciante para lo cual se sirve de ideas sexistas asociadas a estereotipos de género relativas a que las mujeres son postuladas por otras personas intervienen por ellas y no por sus capacidades o trayectoria.

Violencia psicológica. Las manifestaciones efectuadas por Rubén Islas en el programa, le generaron un daño a su reputación, imagen, honor y dignidad.

Digital y mediática. Rubén Islas usó un espacio virtual con un efecto expansivo que puede trascender fronteras de tiempo y territorio para difundir una situación que afecta la dignidad de la denunciante.

Análoga. Las expresiones pueden instalar y/o acrecentar en la mujer víctima de violencia los síndromes de la Impostora y Casandra, pues la presión patriarcal generada por el mensaje pudo generar en la quejosa

desconfianza en sí misma a pesar de su trayectoria, pone en tela de juicio que haya obtenido el cargo por méritos propios y atribuye su logro a alguien que la puso ahí restándole autonomía e independencia.

Por su parte, Luis Pantoja utilizó durante el programa la expresión “moños rosas” sin que se vea que vaya dirigido a la denunciante, no obstante, constituye una introducción misógina, pues son un accesorio y color estereotipado cuyo uso se atribuye a las mujeres, con lo que se fue perfilando la intencionalidad del diálogo.

Sin embargo, la Sala Superior ha establecido la protección de la libertad de expresión de los comunicadores máxime que Luis Pantoja es el conductor que llevó a cabo el ejercicio de pregunta al entrevistado de manera espontánea y sin guion, por lo que no es sujeto de análisis de la violencia política.

Por lo anterior, el proyecto propone multar a Rubén Islas e inscribirlo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

También establece como medidas de reparación y garantías de no repetición, una disculpa pública en la red social de Rubén Islas, la remisión de bibliografía especializada, la realización de un curso orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la publicación de un extracto de la sentencia y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política de Género en el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, la ponencia estima la inexistencia de la calumnia, ya que solo los partidos políticos, las precandidaturas y las candidaturas pueden ser sujetos sancionables por esta conducta y la ciudadanía o las personas periodistas no están en ninguno de esos supuestos.

En consecuencia, no es necesario el análisis de los elementos objetivos y subjetivo de la infracción.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de 2025, integrado con motivo de las quejas presentadas por Alexandro Bernabé Uribe Pedraza contra Maki Esther Ortiz Domínguez, entonces candidata a senadora por el Partido Verde Ecologista de México, dicho instituto político, la empresa Acero Ventas y el Sindicato de Trabajadores de



Springfield Wire de México, ello por la presunta coacción al voto, vulneración al principio de equidad en la contienda, confusión a la ciudadanía y beneficio indebido a favor de la entonces candidata, así como la falta al deber de cuidado del Partido Verde, derivado de la asistencia de Maki Ortiz a la maquiladora Backer Springfield y la empresa Acero Ventas y de diversas publicaciones en Facebook.

La consulta propone la existencia de la coacción al voto respecto del sindicato, ya que se acreditó que su secretaria general organizó e invitó al evento a la entonces candidata, aunado a que se comprobó la presencia de personas sindicalizadas y que la reunión tuvo un carácter proselitista.

Por otra parte, el proyecto estima declarar inexistente la coacción respecto a Acero Ventas, Maki Ortiz y el Partido Verde, ya que no se acreditó algún condicionamiento del voto a su favor en el evento y los segundos no organizaron las reuniones.

Asimismo, la propuesta señala que el Sindicato incurrió en la violación al principio de equidad por posicionar a la entonces candidata a senadora ante las personas agremiadas de manera indebida.

Respecto a Acero Ventas, Maki Ortiz y el Partido Verde, se propone declarar la inexistencia de dicha infracción ya que no realizaron conductas que pudieran infringir la normativa.

Por otra parte, la ponencia razona determinar existente la realización de la propaganda que simuló una coalición y confundió al electorado cometida por Maki Ortiz, ya que las publicaciones en Facebook y la propaganda empleada en los eventos denunciados parecen indicar que fue postulada por la misma coalición que registró a Claudia Sheinbaum y otras candidaturas de diversas fuerzas políticas.

La propuesta considera existente el beneficio indebido en favor de Maki Ortiz y el Partido Verde ya que los eventos y la publicidad promovieron su candidatura.

Sobre Acero Ventas se considera inexistente la referida infracción al no haberse acreditado la coacción u otra conducta en el evento denunciado.

Finalmente, al ser existentes diversas infracciones cometidas por Maki Ortiz, es existente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Verde, de ahí que se impongan multas a Maki Ortiz, al Sindicato de Trabajadores de Springfield Wire de México y al Partido Verde Ecologista de México.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, estimada Karen.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con los procedimientos centrales 6 y 7, aunque en ambos voy a hacer votos concurrentes.

En el primero, en el procedimiento 6 por un tema de orden de estudio se está sobreseyendo en el asunto respecto de distintas personas, yo creo que el estudio que se hace debería corresponder al fondo y el resultado sería el mismo, que hay una inexistencia de las conductas que se plantean respecto de ellos porque no son los titulares de la pauta, entonces creo que más que un sobreseimiento tendría que ser análisis de fondo.

En el caso del procedimiento 7 que es de violencia política de género, haría un voto idéntico al que anuncié en la cuenta de Luis, vinculada con la cita o con las citas doctrinales que se hacen a lo largo del proyecto, de las que me separaré.

Y con el que sí voy a estar en contra es con el procedimiento local 3. Yo, a diferencia de lo que se sostiene en el proyecto, no llego a la conclusión de que tengamos elementos que permitan considerar el evento como un acto proselitista, me parece que más bien está reconocido que se habla del Plan C durante todo el evento que estamos analizando, pero no que se llame al voto o que se hagan propuestas

para presentar una plataforma o una candidatura de la persona que está involucra en este procedimiento.

Entonces, un poco por esta razón me voy a separar del asunto y voy a votar en contra con un voto particular, por favor.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los proyectos de la cuenta.

Si me lo permiten, yo solamente señalar que en el caso del PSC-6 de 2025 estoy de acuerdo con la propuesta, solamente anuncio la formulación de un voto razonado.

Me gustaría señalar únicamente una precisión, a manera de este voto razonado, en el que si bien coincido con la propuesta que se nos presenta, desde mi perspectiva y ya lo he señalado en otros casos, no en todas las situaciones de esta naturaleza ni en todas las circunstancias debe sobreverse en el procedimiento bajo la regla general de que el único responsable de la pauta es el partido político.

Desde mi perspectiva, en cada caso se debe analizar cuáles son las infracciones involucradas, los principios que le subyacen y en todo caso determinar si existe alguna u otra responsabilidad en los términos del contexto que se hubiera denunciado y las circunstancias particulares que enmarcan cada caso.

Similares consideraciones ya las formulé, las precisé y las expuse en el procedimiento de órgano central 118 de 2024, el cual, en consonancia con este asunto, PSC-6 de 2025, reiteraría el voto razonado. Eso por cuanto hace la PSC-6.

Respecto al PSL-3 de 2025, coincido sustancialmente con la propuesta, también estoy a favor de la misma.

Y, por último, en este asunto de violencia política en razón de género que, este asunto que se denuncia de violencia política en razón de género, emitiré un voto concurrente porque si bien coincido con la inexistencia de la calumnia, al no colmarse uno de los elementos necesarios para su actualización sí realizaría algunas precisiones

respecto del estudio que se aborda en materia de violencia política en razón de género, en este caso, en relación con el estudio integral contextual del mismo.

Es cierto que se denunciaron diversas expresiones de las cuales ya se dio cuenta por Karen porque a juicio de la parte denunciante contenían lenguaje estereotipado; sin embargo, considero que el análisis contextual es fundamental, también un análisis integral de las mismas y conforme a los elementos que ya nos ha indicado Sala Superior en la jurisprudencia 22 de 2023.

En este sentido, si bien coincido con la propuesta, emitiré un voto concurrente en los términos que ya expuse y que en algunos otros aspectos que ya mencioné, pues desarrollaría en el voto que al efecto se haga llegar.

De mi parte sería todo. En resumen, coincido en las tres propuestas de la magistrada Lozano con dos votos concurrentes, uno en el PSC-6 y otro en el PSC-7.

De mi parte sería todo. Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** A favor de los procedimientos centrales 6 y 7 y con voto concurrente en ambos y en contra del procedimiento local 3 haciendo voto particular, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Son mi propuesta, secretaria. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En los términos de mi intervención, a favor de todas las propuestas, con un voto razonado en el PSC-6 y voto concurrente en el PSC-7.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, presidente.

Presidente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 6, fue aprobado por unanimidad con los votos, concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, y razonado, anunciado por usted, presidente.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 7 se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y de usted, presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano local 3 se aprobó por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular.

Precisando que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 6 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee el procedimiento especial sancionador respecto a los y las legisladoras que se precisan en la determinación.

**Segundo.-** Son inexistentes el uso indebido de la pauta, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, la difusión de propaganda gubernamental y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida al PAN.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Luis Pantoja Ríos, de conformidad con el fallo.

**Segundo.-** Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Rodolfo Rubén Islas Ramos en términos de lo establecido en la sentencia.

**Tercero.-** Por lo anterior se le impone una multa y diversas medidas de reparación integral y no repetición, de conformidad con el fallo.

**Cuarto.-** Es inexistente la calumnia atribuida a Luis Pantoja Ríos y Rodolfo Rubén Islas Ramos.

**Quinto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en la resolución.

**Sexto.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Rodolfo Rubén Islas Ramos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de 2025 se resuelve:

**Primero.-** Son existentes la coacción al voto y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida al Sindicato de Trabajadores de Springfield Wire de México, S.A. de C.V., por lo que se le impone una sanción en términos de la parte considerativa de la resolución.

**Segundo.-** Son existentes la vulneración a las reglas de propaganda electoral y beneficio indebido atribuidos a Maki Esther Ortiz Domínguez, por lo que se impone una sanción en los términos de la parte considerativa de la resolución.

**Tercero.-** Son existentes el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado del Partido Verde Ecologista de México derivado de la acreditación de la infracción que cometió su entonces candidata.

**Cuarto.-** Son inexistentes la coacción al voto, la vulneración al principio de equidad en la contienda y el beneficio indebido atribuidas a Acero Ventas, M.A. S.A. de C.V.

**Quinto.-** Son inexistentes la coacción del voto y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas a Maki Esther Ortiz Domínguez.

**Sexto.-** Son inexistentes la coacción al voto y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas al Partido Verde Ecologista de México.

**Séptimo.-** Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos establecidos en el fallo, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 8 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--ooOoo--